



**CÁMARA DE
DEPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

*En votación económica se acepta y en
votación nominal se emiten: trescientos
treinta y ocho votos a pro y
cientos dos votos en contra.
Aprobado por trescientos treinta
y ocho votos. Marzo 15 del 2022.*



[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los artículos 61 fracción I y 64, fracción V, de la Ley General de Salud contenida en el artículo PRIMERO, así como 46 fracciones I y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, contenida en el artículo SEGUNDO, ambos del dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia obstétrica, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 61. I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis a VI. ...</p> <p>Artículo 64. ... I a VI. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.</p>	<p>Artículo 61. I. La atención integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis a VI. ...</p> <p>Artículo 64. ... I a IV. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con perspectiva intercultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



GP PRD
LXV LEGISLATURA

*En votación económica, se acepta la propuesta de
Modificación y en votación nominal, se emiten
trescientos treinta y ocho votos
en pro y ciento dos votos
en contra. Apróbasele por
trescientos treinta y ocho votos
Marzo 15 del 2022.*

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, pertinencia cultural, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y pertinencia cultural con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica.

XII. a XIV. ...

Artículo 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **perspectiva intercultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y **perspectiva intercultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica.

XII. a XIV. ...

Atentamente

DIP. GABRIELA SODI MIRANDA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A Edgair A

Por este conducto, quienes suscribimos, diputadas Frinné Azuara Yarzabal y Cristina Amezcua González del Grupo Parlamentario del PRI, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la reserva al artículo 20 Septies del dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. *En votación económica, se acepta la propuesta de modificación y en votación nominal, se emiten: trescientos*

Conforme a lo anterior, se propone la: *treinta y ocho votos en pro y ciento dos votos en contra. Aprobada por trescientos treinta y ocho votos.*

Siguiente reserva al artículo 20 Septies del proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en los siguientes términos: *Marzo 15 del 2022*

Dice	Debe decir
<p>CAPÍTULO IV QUATER. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o</p>	<p>CAPÍTULO IV QUATER. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 Septies. La violencia obstétrica es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, siempre y cuando no se configure un excluyente de responsabilidad administrativa, civil o penal, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; en la práctica innecesaria o no autorizada de</p>


Frinné Azuara Yarzábal
Diputada Federal

Dice	Debe decir
disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.	intervenciones o procedimientos quirúrgicos; en la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

Atentamente,



Frinné Azuara Yarzábal
Diputada Federal



Cristina Amezcua González
Diputada Federal

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. –Presente.